



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-ORD-10MA/2023

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, con fecha 08 de noviembre de 2023, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la sala de juntas del Departamento de Estadística y Archivo Clínico en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México la persona designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en este Instituto, Lcda. Adriana Bill Pantoja, la Coordinadora de Archivos Institucionales, Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez y la Lcda. Belem Rosas De La O, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a fin de llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia:

ORDEN DEL DÍA	
1.	Lectura y aprobación del orden del día
2.	Revisión de la reserva por parte del Departamento de Relaciones Laborales, para dar respuesta a la solicitud de información 330018823001391
3.	Revisión y en su caso confirmación de la propuesta de versión pública por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, para dar respuesta a la solicitud de información 330018823001394.
4.	Revisión de la reserva por parte del Departamento de Relaciones Laborales, para dar respuesta a la solicitud de información 330018823001436
5.	Revisión del ajuste al programa de capacitación en materia de Transparencia del año 2023.
6.	Revisión y confirmación de la cedula de detección de necesidades de capacitación en materia de transparencia 2024.
7.	Asuntos Generales

**DESARROLLO**

Se procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, estando el quorum completo, procede la Titular de la Unidad de Transparencia a dar lectura al orden del día, la cual es confirmada por los integrantes del Comité. -----  
Se tiene la presencia del Lcdo. Gustavo González Galicia, invitado al presente comité para que exponga su criterio respecto a los **puntos dos y cuatro** del orden de día, toda vez que este Comité acordó reservar la información referente a las declaraciones realizadas por las personas denunciantes, al respecto se transcribe lo manifestado por el Lcdo. Gustavo González Galicia Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, da lectura al "documento que envía la unidad de transparencia, mediante el cual le notifican el acuerdo del Comité de Transparencia en el cual le informan que este órgano colegiado ha determinado que la información presentada contiene información reservada en términos del Artículo 110 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y

*Handwritten signature*





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Acceso a la Información Pública y se proceda a la aplicación de la prueba de daño prevista el Artículo 105 de la mencionada ley, en la cual se solicita se reserve las declaraciones de las personas denunciadas que aparecen en dicha acta así como de los datos que no corresponden a los datos del denunciado, manifestando el Lcdo. Gustavo que en el caso en particular considero que no es aplicable la causal de reserva que se menciona toda vez que si analizamos desde el origen de la solicitud fue ingresada como Derecho Arco, quien acudió a la UT a solicitar información de un expediente laboral del cual está señalado de cometer diversa conductas que pueden contravenir la normatividad laboral que rige al interior del instituto llamándole condiciones generales de trabajo o la ley federal del trabajo y es por ello que el área inicio el procedimiento que finalmente culmino en el levantamiento del acta administrativa que instrumento el Departamento de Relaciones Laborales. Luego entonces si se trata de una solicitud de Datos Personales en donde el peticionario es parte del procedimiento es dable que se le otorgue el acceso en versión publica a los documentos que formaron parte o que dieron origen al levantamiento del acta administrativa más aún que el peticionario ya conoce la información contenida en eso documentos puesto que toda esa información le fue dada a conocer para que emitiera un pronunciamiento correspondiente cuando se le dio el uso de la voz en el acta administrativa, a hora bien como lo señala la Titular de la Unidad de Transparencia en el propio documento la información que integren los procedimientos administrativos desde su apertura hasta su total solución en principio solo atañen a las partes en que el intervienen por lo que se debe evitar cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a la sana y parcial interacción de los procedimientos administrativos así como la objetividad de la autoridad que conozca del asunto que se encuentra conocimiento del asunto. Por lo anterior consideramos que la información puede ser proporcionada en versión publica toda vez que se trata de una de las partes que intervinieron en el procedimiento quien tiene derecho de solicitar la información en el formato en el que se encuentre disponible, en este caso copia simple y que la reserva únicamente procedería si el peticionario no acredita debidamente su identidad tal y como se señala el propio art. 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro de las causales de reserva. Ahora bien quiero señalar que el 110 fracción IX habla de las causales de reserva en donde indica que Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; la cual no puede ser invocada por una unidad administrativa que se encuentra instaurando un procedimiento en materia laboral para en su caso ampliar alguna de las medidas disciplinarias o de una probable rescisión laboral que se contempla en la legislación laboral. Como último punto quiero reiterar lo manifestado en mi oficio de fecha 27 de octubre de 2023 en el cual se señaló el artículo 218 del Código de Procedimiento Penales el imputado y el defensor pueden tener acceso a los registros de investigación cuando sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista este precepto señala que a partir de ese momento ya no se podrán mantener los registro en reserva para el imputado o defensor a fin de no afectar el derecho a defenderse, conviene traer a colación la tesis de jurisprudencia emitida por la SCJN con número de registro 2818501 intitulada normas de derecho administrativo para que les resulte aplicables los principios que rigen al derecho penal es necesario que tengan la cualidad de pertenecer al derecho administrativo sancionador, en la cual se prevé que las técnicas garantistas del derecho penal pueden ser aplicables al procedimiento administrativo sancionador a partir de la existencia de condiciones que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de la pena o sanción (elemento formal) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del estado (elemento material) por lo anterior es posible concluir que al tratarse de un procedimiento administrativo laboral cuya resolución puede dar lugar a la imposición de un

DA



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

acto de molestia o una sanción en materia laboral al mismo le es aplicable las reglas del derecho penal en las cuales se contempla que las partes pueden tener acceso al expediente para garantizar que tengan una adecuada defensa sin olvidar que en lo mismo únicamente pueden omitirse o testarse las parte o secciones de carácter confidencial como es el caso de la identidad reservada de la personas denunciantes o aquellos datos personales de terceros ajenos que interviene el sustanciación del procedimiento. Después de sus manifestaciones el Lcdo. Gustavo González Galicia solicita al Comité indique si es reserva, las partes que se deben reservar y las causales para que pueda soportar lo solicitado." Una vez expuestos los motivos, las personas integrantes del Comité aclaran que se está dando cumplimiento al artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados que a la letra dice: Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, tan es así que se le va a dar copia de su expediente en donde no se está testando ninguna manifestación realizada por el titular de derechos, es decir sus declaraciones están íntegras, en cumplimiento al acceso a sus datos personales, sin embargo se solicita proteger las manifestaciones realizadas por los terceros, máxime que a la lectura del contenido de las actas que se pretenden proporcionar, se trata de manifestaciones y relatos de hechos de terceros respecto a la probables conductas de acoso sexual de las cuales fueron objeto las personas denunciantes, en los cuales manifiestan tener temor de recibir algún golpe, ya que el titular no actúa con perspectiva de género, en el contenido de dichos documentos manifiestan tener temor fundado respecto a su integridad física y su propia vida, por tal motivo se le solicita al Departamento de Relaciones Laborales realizar un análisis para realizar la reserva, derivado del contenido de las manifestaciones de las denunciantes, lo anterior tal y como se encuentra previsto en el artículo 110 fracción V de la LFTAIP, ya que el hecho de proporcionar dichas declaraciones como bien lo han manifestado las denunciantes pone en riesgo su vida, su integridad, máxime si bien es cierto el derecho al acceso a sus datos es fundamental también lo es que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger los aspectos más personales de la vida, su intimidad, sirve de apoyo la Tesis con número de registro 2020563 denominada PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO. El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana. En consecuencia y en ese orden de ideas, es necesario proteger la difusión de información y garantizar el derecho al honor o a la reputación de las personas, por lo anterior este Comité determina que actuando con perspectiva de género y en atención a las manifestaciones realizadas en el contenido de dichas actas, es necesario se protejan las declaraciones de las denunciantes, así como bien lo presenta los datos personales que se testan en la presente versión pública, lo anterior



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

deberá ser presentado a este Comité a más tardar el 16 de noviembre de 2023.-----  
Continuando con el **tercer punto** del orden del día se revisa la versión publica de los recibos de pago que solicitan en la petición con número de folio 330018823001394, en los cuales se testan RFC, CURP, numero de seguridad social, toda vez que son datos considerados como confidenciales, de acuerdo a lo previsto por el art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales son revisados y aprobados por las personas integrantes del Comité de Transparencia.-----

Respecto al punto marcado con el numeral **cuatro** ya fue atendido junto con el numeral **dos en la presente sesión, mismo que ha quedado escrito y se transcribe como si a la letra se insertase, a fin de evitar repeticiones.** -----

Pasamos al **quinto** punto del orden de día consistente en el ajuste del programa de capacitación en materia de transparencia 2023, el cual tuvo que modificarse derivado de las fallas que se han presentado en la plataforma del CEVINAI, misma que servía para dar cumplimiento a la capacitación de los mandos medios y superiores, de la revisión las personas integrantes del Comité acuerdan tener por confirmada dichas modificaciones, sin omitir recordar la importancia de lograr capacitar a los mandos medios superiores, de forma presencial en coadyuvancia con el Enlace de capacitación y el Lcdo. Gustavo González Galicia ya que forma parte de los instructores en materia de transparencia, por lo que tendríamos la posibilidad de alternar cursos.-----

Por último el punto marcado con el numeral **seis**, se presenta la cedula de detección de necesidades de capacitación en materia de transparencia 2024, en el cual las integrantes del Comité solicitan se realicen ajustes en capacitación especializada, respecto a interpretación y argumentación jurídica, agregando 1 en comité de transparencia, 2 unidad de transparencia, 1 mandos medios superiores, 12 técnico operativo, dando un total de 18, con la finalidad de que este sea tomado por los abogados del Departamento de Asesoría Jurídica y Relaciones Laborales.-----

En asuntos generales los integrantes del Comité siguen la posibilidad de agregar en los oficios de turno a las solicitudes de información lo previsto en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Por lo que no habiendo más asuntos que tratar se da por terminado la Décima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia a las 15:30 horas, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

#### ACUERDOS

**001/SCT-08-11-2023:** Se tiene por aprobada la Orden del Día

**002/SCT-08-11-2023:** Se Instruye al Departamento de Relaciones Laborales realizar un análisis para realizar la reserva, derivado del contenido de las manifestaciones de las denunciantes, ya que el hecho de proporcionar dichas declaraciones como bien lo han manifestado las denunciantes pone en riesgo su vida, su integridad, máxime si bien es cierto el derecho al acceso a sus datos es fundamental también lo es que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger los aspectos más personales de la vida, su intimidad, por lo que deberá proteger las declaraciones de las denunciantes, así como cualquier dato que las haga identificables, lo anterior deberá ser presentado a este Comité a más tardar el 16 de noviembre de 2023.



2023  
Francisco  
VILLA



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

**003/SCT-08-11-2023:** Se CONFIRMA la versión publica de los recibos de nómina

**004/SCT-08-11-2023:** Se Instruye al Departamento de Relaciones Laborales realizar un análisis para realizar la reserva, derivado del contenido de las manifestaciones de las denunciantes, ya que el hecho de proporcionar dichas declaraciones como bien lo han manifestado las denunciantes pone en riesgo su vida, su integridad, máxime si bien es cierto el derecho al acceso a sus datos es fundamental también lo es que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger los aspectos más personales de la vida, su intimidad, por lo que deberá proteger las declaraciones de las denunciantes, así como cualquier dato que las haga identificables, lo anterior deberá ser presentado a este Comité a más tardar el 16 de noviembre de 2023.

**005/SCT-08-11-2023:** Se confirma el ajuste al Programa de capacitación en materia de transparencia 2023.

**006/SCT-08-11-2023:** Se modifica la cedula de detección de necesidades 2024.

**Integrantes del Comité de Transparencia**

1	Lic. Adriana Bill Pantoja Suplente designada por el Titular del Órgano Interno de Control.	
2	Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez Coordinadora de Archivos Institucionales.	
3	Lcda. Belem Rosas De La O. Titular de la Unidad de Transparencia.	



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**